

9(84) 2-91
day

LIMITES CON LA REPUBLICA ARGENTINA

52.264
13/1/72

TARIJA

Y EL

UTI-POSSIDETIS

POR

Federico Diez de Medina

5706

LA PAZ

Imp. de EL DIARIO— Calle de "Murillo" N° 23.

1884.



4290

Al Doctor Portu —
J. Claudio Pinilla —
en señal del verdadero aprecio de
su afm. amigo —
El autor.

LIMITES DE BOLIVIA
CON
La República Argentina
UTI-POSSIDETIS—ARBITRAJE

LIMITES CON LA REPUBLICA ARGENTINA

TARIJA

Y EL

UTI-POSSIDETIS

POR

Federico Diez de Medina

LA PAZ

Imp. de EL DIARIO—Calle de "Murillo" N° 23.

1884.

Las terminantes y esplicitas declaraciones contenidas en la Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina, en lo referente a Bolivia, importarian a no dudarlo, el mas solemne llamamiento al patriotismo boliviano; y le habrian arrancado la mas justa y ardiente protesta contra los propósitos que ostensiblemente ellas manifiestan, si no se comprendiera a primera vista, que esas palabras llevan en sí, mas apariencia de propósitos, que realidad de intencion.

Indudablemente, su verdadero alcance ha sido determinado y debe medirse, mas que por la voluntad y deseos del noble pueblo argentino, mas aun, que por la verdadera intencion de su Gobierno, por el juego de especulaciones bien meditadas de su calculadora y hábil diplomacia.

Ni el pueblo argentino, ni su gobierno, pretenden hoy ciertamente, ni pudieran jamás pretender como suyo, el Departamento de Tarija.

Esa es la verdad.

Tarija no puede ser objeto ni aun de discusion diplomática, y mucho ménos de *arbitraje*.

Las frases de la Memoria aludida, permítasenos decirlo, no son otra cosa, que un ARGUMENTO DE EFECTO, dirigido, entre otros fines, al de impresionar el espíritu del pueblo boliviano y preparar el ánimo del Juez árbitro, llamado a fallar en las cuestiones del Chaco.

Son ropajes de una idea muy ajena a la seriedad y buen sentido del pueblo argentino, y nacida solo al calor de la activa imaginacion de sus hombres públicos.

Con todo, ya que esas frases, llevan tanta apariencia de sencilla injenuidad, como profundidad de estudiadas intenciones, ya que el argumento que las acompaña, es repetido hoy en tan solemne documento, apesar de haber sido tantas veces victoriosamente refutado por los hombres de estado y escritores bolivianos, creémos del caso tomarlo un momento a lo sério, y aducir algunas observaciones al capital fundamento en que se apoya la pretencion manifestada, siquiera aparentemente, al dominio sobre Tarija.

Nos referimos al *uti possidetis*, que ha llegado a ser el famoso caballo de batalla, que la diplomacia argentina lanza hoy contra la nacionalidad de pueblos bolivianos y la soberania territorial de Bolivia, como ayer lo hiciera en defensa de sus cuestiones territoriales con otros de sus vecinos.

Harémoslo brevemente, y limitándonos a bosquejar una sencilla distincion, que pone de relieve la completa falsedad del argumento que hoy, de nuevo, se exhibe por el Gobierno argentino, como irrefutable.

Ella demostrará a la vez la *imposibilidad* del *arbitraje* sobre Tarija.

La nocion del *uti-possidetis*, apesar de toda la sencillez de su oríjen y de la clara significacion de sus palabras, viene tornándose de dia en dia, en algo tan complejo que ya no se entiende; en algo tan ambiguo, que ha llegado a ser para la politica argentina, una maravillosa regla, cuya elasticidad la acomoda a todos sus deseos y parece justificar todas sus exigencias, a simple invocacion de las sacramentales palabras que la forman:—

¿Necesita rechazar las pretensiones que el Brasil mostrara sobre los territorios del Chaco?— invoca el *uti-possidetis*.

¿Disputa al Paraguay, los derechos que este crée tener sobre el Chaco oriental?—¿Cuestiona con Chile, sobre la Patagonia?—cita el *uti-possidetis*.

¿Intenta probar que no corresponde a Bolivia la propiedad de Mojos y Chiquitos, y del mismo Chaco?—vuelve a invocar el *uti-possidetis*.

Finalmente-¿ocúrresele pretender, que el boliviano pueblo de Tarija, no debe pertenecer a Bolivia, sino a la República Argentina?—proclama victoriosamente la reconocida vijencia del *uti-possidetis*.

¡Siempre el *uti-possidetis*, en todo y para todo asunto!

Presiso es pues, que tratemos de averiguar lo que por fin hay de real o engañoso, de fundado o sofisticado, en el empleo que se hace de tan acomodaticio argumento: procuremos fijar la verdadera significacion y alcance de palabras que son invocadas a todo evento y en apoyo de pretensiones de tan diversa naturaleza.

Y para que nos sea posible ver claro, en un asunto en que la verdad anda ya medio perdida; entre la oscuridad é incertidumbre que, intencionalmente, parece que hubiera sido producida, presiso es examinarlas a la doble luz que arrojan la historia y el derecho, la tradicion jurídica y la Ciencia Internacional.

Son las dos únicas fuentes, en donde podemos hallar la verdad toda.

Forzoso es recurrir a ellas, para investigar siquiera lijeramente, el origen de esas palabras, y acompañarlas en su evolucion histórica, por mas que tengamos que expresar lo que talvez sea demasiado conocido por muchos:—necesitamos fijar el recuerdo de esos antecedentes.

Desde luego, sabido es que el origen de esas palabras se encuentra en la Legislacion Romana: su Derecho Civil consignaba entre los *Interdictos*, el de *Uti-possidetis*.

Ese Interdicto, (*retinendæ*) era una providencia que el Pretor expedia con objeto de conservar en la posesion

real o personal de *alguna cosa*, a quien la *tenia* en el acto de surjir una cuestion ó litijio sobre ella.

“El Interdicto *uti possidetis*, dice Berní, [Instituta “ Civil y Real] significa, *en que manera poseeis*, y apro-
“ vecha para los *sitios y raices*.

“Para retener al *posesion*, dice Justiniano, [Institu-
“ ta] se dan los Interdictos *Uti possidetis y Utrubi*,
“ siempre que disputándose la *propiedad de una cosa*, se
“ indaga en primer lugar, cuál de los litigantes debe ser
“ el *poseedor*. El *Uti possidetis*, dice en seguida, se
“ aplica a la *posesion de los fundos rurales y edificios*.

Todos los expositores del Derecho Romano están de acuerdo sobre este punto; y no son necesarias mas citas.

Se vé por tanto, que orijinariamente, esas palabras latinas, eran de institucion *puramente civil* y no tenian otro objeto, ni alcances, que mantener en la *posesion* de las *cosas tenidas*, a quien las poseia en un momento dado.

El *Uti possidetis* significaba acto de *posesion* y *posesion sobre cosas*, nunca sobre *personas*.

Posteriormente, varios escritores de Derecho Internacional, estimulados sin duda, por el deseo de expresar con palabras de breve y comprensiva significacion, el estado en que los tratados de paz dejaban los territorios ocupados por uno de los belijerantes; y siguiendo el uso, entònces muy en voga, de emplear aforismos y palabras latinas, de significacion análoga, echaron mano de aquella frase, que en el antiguo Derecho, señalaba una

situacion semejante de precaria posesion. Así llenabar tambien, su deseo de mostrarse fieles a la tradicion jurídica, dejando a cada paso, algun vínculo entre el Derecho Internacional moderno y el Derecho Romano, fuente principal de su procedencia.

Fué así, como Martens, Halleck, Bello y otros publicistas, al fijar las dos esenciales bases que sirven de punto de partida a la formacion de los tratados de paz, esto es, la situacion *anterior a la guerra* y la que existe *a tiempo de firmarse la paz*, juzgaron conveniente denominar a la primera, *statu quo ante bellum*, y a la segunda *uti possidetis*.

Por ese camino fueron trasportadas la denominacion é idea del Interdicto Romano, al cuerpo de preceptos del Derecho Internacional moderno.

Pero nótese, que si aquellos publicistas, hallaron perfectamente conveniente y apropiado el empleo de la frase latina, sin temer que pudiera ser algun dia (como hoy lo es) interpretada y ampliada acaso, de una manera peligrosa; para otros mas suspicaces, no fué del todo feliz la idea de consignarla, sin reserva, entre los preceptos del Derecho de las Naciones.

Bluntschli. encuentra la frase incorrecta, tanto porque a su juicio, en el caso internacional, no se trata de la posesion de derecho privado, sino de la soberanía territorial, cuanto porque el Interdicto romano, no protege sino la posesion y el tratado de paz, léjos de reglar tan solo la cuestion posesoria, pone las bases definitivas sobre las cuales ha de reposar la paz futura.

Fiore, consecuente con los liberales principios que

profesa, no acepta la máxima del *uti possidetis*, como base de los tratados de paz, sino con la notable y expresa condicion, de que ella, "en ningun caso pueda autorizar la violacion de la autonomia e independencia del " pueblo vencido."

Por último, varios eminentes publicistas, cuyas obras han sido escritas con posterioridad a la de aquellos que aceptaron el *uti possidetis*, omiten consignarlo en las suyas, mostrando con ello, el temor de los peligros abusos, a que la ilana admision del nuevo término, pudiera dar lugar.

Ciertamente, encontraríamos sobrada razon para que la frase latina, haya sido criticada por unos y aceptada con espresas restricciones ú omitida por otros; si se pretendiera atribuirle un sentido tan amplio que abrazara é hiciera desaparecer en sus límites, los derechos y autonomía de pueblos y ciudades; mas, en nuestro humilde concepto, ni los importadores del término latino, pudieron abrigar semejante idea, ni existe por lo mismo, razon alguna que hiciera temer la arbitraria extension de los justos límites que al *uti possidetis*, de suyo corresponden.

Pero he ahí, que en los momentos en que se tratára de la adopcion del nuevo aforismo, óyese el grito de independencia, que a los cielos alzára el patriotismo de pueblos que, en yugo secular, durmieran hasta entónces.

Levántanse aldeas y ciudades, que hasta allí, sin voluntad propia, rindieran ciega obediencia a sus opresores.

Aúnanse en pensamiento y sacrificios, y a merced del comun esfuerzo, en pedazos arrojan por el suelo, el pesado cetro que oprimiera sus derechos.

Consumada la obra de todos, en beneficio de todos, libres los pueblos y árbitros de sus destinos, elijen espontáneamente y en uso de su soberana voluntad, aquellos de sus hermanos, con quienes desean formar las nuevas agrupaciones políticas de su anhelado porvenir.

Hecha, de libérrima voluntad, esa eleccion, y formadas las agrupaciones, ya por medio de actas, ya por incorporaciones de hecho ó envío de diputados a los centros parlamentarios que representáran sus tradicionales intereses, sus vínculos naturales y sus simpatías, necesario era pensar en la definitiva fijacion de los límites que señaláran sus fronteras, garantizáran el tranquilo ejercicio de su soberanía y la seguridad de sus pacíficas relaciones con sus vecinos.

Imaginar demarcaciones de propia voluntad, nuevas y arbitrarias, habria sido poner el jérmén de infinita discordia entre pueblos hermanos; buscar nuevos acomodos y nuevos términos, por convenciones, arreglos y transacciones, habria sido dar comienzo a interminables y acaso infructuosas negociaciones.

Fuerza era pues, buscar un medio pronto y conciliador que ofreciera a los pueblos, en su nueva vida, la base firme y estable de una demarcacion territorial, que siendo de fácil y general aceptacion, les asegurara su pacífica y fraternal coexistencia.

¿Cuál seria?

Esa base, fundada en principios de justicia y de tradicional posesion, no podia ser otra que un *statu quo*, un reconocimiento de las naturales y existentes fronteras, a tiempo de romperse los lazos que sujetáran las colonias a la derrocada autoridad de la Metrópoli.

Dijimos ya que en aquellos momentos, tratábase de incorporar a los preceptos del Derecho Internacional, el aforismo tomado del Interdicto Romano.

Esa idea, concebida por culminantes publicistas, no podia quedar extinguida. Extendióse y llegó a penetrar como era natural, en las relaciones de los pueblos americanos, sirviendo a la reorganizacion de sus nacionalidades.

Recordóse la iniciativa y túvose desde luego, como solucion anhelada: el *uti possidetis*.

Fué, el *uti possidetis*, tácitamente aceptado por los pueblos Sur-americanos y expresamente invocado por sus escritores públicos y gobernantes, la máxima llamada a poner incommovibles bases a la paz y armonía de pueblos hermanos en Sur-América.

Que existe él, desde entonces, como regla del Derecho americano, no es posible dudarlo.

Y por eso, Bolivia lo ha citado alguna vez, en sus cuestiones de límites.

Pero existe, bajo su propia significacion y circunscrito a sus propios límites; nó en el amplio y monstruoso sentido, en que algunos escritores argentinos han querido tomarlo, para apoyar incalificables pretensiones sobre pueblos y ciudades bolivianas.

El *uti possidetis*, es regla de demarcacion territorial, —y no mas: es regulador *geográfico*, nó *político*.

Siempre que se trate de deslindar fronteras, lógico será y oportuno, ocurrir al *uti possidetis*; pero, pretender invocarlo con objeto de atribuir la propiedad de hombres y poblaciones a determinados gobiernos, es no solo absurdo:—es mestruoso!

Las tierras se *poseen* y se *venden*, y por lo mismo es posible hablar de posesion o venta, cuando se trata de ellas; pero repetimos, seria evidentemente absurdo que en nuestro siglo, se hablára de *posesion o venta* de hombres o de agrupaciones de hombres, que constituyen lo que se llama *pueblos*.

En ese sentido el *uti possidetis*, seria tan falso é insostenible, como es sensato y lógico, si se trata de aplicarlo a la simple demarcacion de territorios entre pueblos limítrofes.

Así se explica, por qué los escritores bolivianos aceptan el *uti possidetis*, en unos casos, y lo rechazan en otros.

“La ocupacion dice Heffter, no se aplica sinó a los “*bienes*, que aun que susceptibles de ser *poseidos*, no “*tienen dueño*: ella no se estiende a las *personas*, que “en ningun caso pueden ser objeto de una sumision, sea “voluntaria o forzosa.

Dijo una verdad incontestable el distinguido escritor señor Matienzo, cuando, en defenza de los derechos de Bolivia, consignaba estas precisas palabras: “los territorios fronterizos de los pueblos pueden deslindarse, al tratarse de límites, pero no los pueblos mismos, por que entonces la cuestion se convertiria en cuestion de independencia y de soberania”.

Pero como los señores Trelles y Elizalde, han creido contestar victoriosamente a estas palabras, negando a los pueblos nacientes esa soberania, que llaman *infinitesimal*, y alegando que, “nadie sabe cuando las Provincias cues-

tionadas hayan proclamado su independencia y *soberanía* y se les haya *reconocido* por nacion alguna", preciso será anotar acá, otra distincion, que ponga en claro dos cosas esencialmente diferentes, que esos conspicuos escritores tratan de confundir:

Una cosa es, el ejercicio de la soberanía nacional de Estados organizados y definitivamente constituidos; y otra, el de la soberanía popular, de poblaciones que, hallándose en la época de su naciente organizacion, tenian el derecho de elegir el grupo de pueblos con los cuales desearan formar definitivamente un Estado político.

La primera, consiste en darse leyes en el interior y mantener relaciones con los otros Estados.

La segunda, se basa en el *libre albedrio* de los pueblos, y se cumple verificando la designacion de su nacionalidad, y constituyendo definitivamente el Estado que debe proveer al desarrollo de sus verdaderos intereses y al logro de su futura prosperidad.

Son dos partes sucesivas é inseparables de un mismo todo: la *soberanía*, y que nacen de las mismas fuentes: la *libertad primitiva* y la *personalidad humana*, reconocidas por el Derecho moderno.

Negar o suprimir una de ellas, seria truncar y cebar por tierra toda la verdad del principio.

Añádase a esto, que la *soberanía interior* no necesita de *reconocimiento*; y que en cuanto a la *exterior*, Bolivia ha sido reconocida por todos los Estados del mundo civilizado, con sus nueve Departamentos, entre los cuales

siempre estuvo comprendido el de Tarija; y se verá cuan insustancial y falsa es la objecion aducida al respecto.

Que en épocas de barbárie, cuando el Derecho de las Naciones apenas se bosquejaba en la política de los pueblos; que en tiempos en que era licito victimar a los rendidos y comerse a los prisioneros; en que era comercio muy honroso y permitido el de la carne humana . . . y cuando la esclavitud era sancionada por legislaciones de países que se llamaban civilizados, en esos tiempos, decimos, habria estado bien que al—*uti possidetis*—se atribuyera la estraña virtud de adjudicar a discrecion pueblos y ciudades, y se hablara de *posesion* tenida sobre masas de pobladores.

Pero en el dia, si es verdad que hemos llegado a un siglo, en que segun la expresion de Pinheiro—Ferreira, “los pueblos no pueden ya consentir que se les considere como rebaño repartible entre los gobernantes; y cuando cada pueblo, en su propio interes, rehusa al gobierno, el derecho de retener por fuerza, una porcion del territorio extranjero, contra la voluntad de los habitantes, a quienes ese territorio pertenece”; en el dia, decimos, ese modo de raciocinar, no puede menos que rayar en lo ridículo y ser condenado por el mas vulgar sentido comun.

“Tres siglos de civilizacion, decia Telleyrand, han dado a la Europa un Derecho de Gentes mas conforme con la naturaleza humana”. Ciertamente, siglos tras siglos de constante prueba, en algo habian de

servir a la mejora y enaltecimiento de los destinos humanos. Merced al desarrollo que atravez de ellos alcanzaran las nociones del derecho y de la justicia; producida una verdadera revolucion en las viejas máximas del Derecho Público, ha quedado por fin triunfante y consagrado para siempre, el principio de la soberania de los pueblos y reconocido como un axioma, el pleno ejercicio de su libre albedrio, para organizarse a su agrado e imprimir deliberado rumbo a sus futuros destinos.

Y en prueba de que esa verdad ha llegado à penetrar en la conciencia, tanto de publicistas europeos, como americanos, citaremos acá las palabras de un distinguido escritor argentino, que por lo mismo es irrecusable para su país.

Dice D. Carlos Calvo, en su "Tratado de Derecho Internacional": "Al reconocer la soberania de los pueblos, el derecho moderno ha alterado profundamente las reglas y prácticas usadas bajo el imperio del antiguo derecho monárquico y de los principios del derecho calificado de divino: hoy día, las naciones (repite las palabras de Ferreira) no constituyen *una especie de rebaño, cuya adjudicacion a tal o cual país, se decida sobre el tapiz verde de un congreso.*

Tan notables y significativas palabras, no hacen otra cosa que reproducir un *axioma* del Derecho moderno, y tanto esa circunstancia, como el valor de la fuente de que las tomamos, nos escusan de otras citas, que podrian ser tan numerosas como los tratadistas contemporáneos que han escrito sobre esta materia.

Bástannos ellas por hoy, al objeto que nos propusimos; y confirman nuestro modo de juzgar este asunto, dejando establecidas dos forzosas consecuencias:

1^a. Que el *Uti possidetis* no puede ser aplicable sino, únicamente à la delimitacion jeográfica de territorios confines y que seria del todo fuera del lugar é insensato, citarlo en apoyo de la pretendida posesion del Departamento de Tarija:

2^a. Que el pueblo de Tarija, en ningun caso podria, sin escandaloso absurdo, ser adjudicado a tal o cual gobierno, *sobre el tapete de una junta de árbitros*, y mucho menos, a simple voluntad ó mera plumada de un solo hombre, por encumbrado que fuera, llámese éste, juez o generalisimo de sus tropas: sea Washington ó Bolivar.

El *Uti possidetis* y el *arbitraje*, interpretados de otro modo, son un absurdo, para el recto criterio de los pueblos, y un lamentable error a los ojos de la Ciencia moderna.

Pero tomemos al acaso, otro de los notables escritores *argentinos*, y veamos si allá se piensa, por todòs, de igual manera.

Demos por un momento, la palabra al señor don Nicolás A. Calvo, que en su "notable carta á "El Siglo" sobre la cuestion argentino-chilena" dice textualmente:

"En lo relativo al territorio argentino de Patagonia, que es lo que nosotros, argentino, *no podemos so-*

“ meter a arbitraje, porque no hay que arbitrar al respecto.

“ Dijimos una vez y lo repetimos: Chile puede
“ pretender que se someta al arbitraje hasta la Plaza
“ de la Victoria sin ofendernos, pero sin que eso importe otra cosa que una *exageracion*, tanto mas facil de
“ reparar cuanto mas grande sea.

Tal es la opinion de ese ilustre *argentino*, perfectamente aplicable a nuestro caso, y en todo conforme con los principios del derecho y de la justicia.

Y podemos agregar nosotros, lójicamente y con sobrada razon:

Si la pretension de Chile a las *tierras* discutibles de Patagonia, fué una *exageracion*, que en ningun caso podria ser admitida a arbitraje—¿las pretensiones de la República Argentina, no sobre *tierras* disputables, sino sobre *todo un pueblo* de Bolivia, nada menos que sobre el Departamento de Tarija—¿qué calificativo merecerían?

Ciertamente, nunca podrian ser otra cosa, que una *exageracion* llevada a su colmo, a su mayor exceso: garrafal!—y por lo mismo, su refutacion quedaria hecha, a virtud de su propio y superlativo exceso.

Hoy no se puede ya disponer, ni a mero título de posesion, ni por resoluciones de ilícito arbitraje de la suerte y porvenir de los pueblos.

Ya nó!

El derecho de Tarija, a formar cuerpo con la nacionalidad boliviana y el de Bolivia a contarle entre los pueblos que componen su Estado político, se halla fundado sobre bases de muy distinta especie.

Los títulos de Bolivia, surjen de principios mucho mas ámplios y reconocidos, que el *Uti possidetis* cuya limitacion y alcances tenemos ya fijados.

Pasemos lijeramente la vista, sobre esa fundamental base, cuya oportuna mencion, nunca fué olvidada por los mas conspicuos defensores de Bolivia.

Como consecuencia lójica del total aniquilamiento, de la autoridad, que el gobierno español ejercía sobre la América; como resultado forzoso de haber sido rotos para siempre, los vínculos políticos de sujecion, creados y sostenidos por aquel, los pueblos independizados, quedaron en estado de plena libertad para constituirse del modo que mas conviniera a sus intereses.

Debieron consultar para ello, sus afinidades, relaciones íntimas y aun simpatías, que los ligáran entre sí, y así lo hicieron, formado las nuevas asociaciones políticas que hoy existen.

“Castelli y Passo, dice Vaca Guzman, en su magnífica y victoriosa contestacion al señor Elizalde “ fueron los primeros en proclamar esos derechos: “La España, decian, ha caducado y “con ella las autoridades que son su emanacion.” “El pueblo ha reasumido la soberania” y a él toca instituir el nuevo gobierno, en representacion directa de la soberania del monarca.»

Ese estado de trasformacion política, fué el verdadero *Gènesis* de las nuevas nacionalidades: fué el punto

de partida de la creacion de nuevas agrupaciones políticas, que debian constituir las repúblicas del continente Sur-Americano.

Pudo muy bien entónces, haberse agregado tambien Chuquisaca a la República Argentina, La Paz al Perú, o Arequipa y Tacna, Salta y Jujuy a Bolivia.

Y lo habrian hecho así, con perfecto derecho, si tal hubiera sido su deliberada voluntad en aquella época: si así se lo hubieran exijido sus verdaderos intereses.

¿Y por qué extrañar que Tarija, usando de su libertad, a costa de tantos sacrificios adquirida, y de sus incontestables derechos, se hubiera unido al país de sus simpatías, al país al cual lo ligaba toda clase de vínculos é intereses?

No se comprende. . . .

Y adviértase, que esa época de trasformacion, ha quedado reconocida tan lejitima, por cuantos publicistas se hayan ocupado de ella, como sancionada por los hechos y por los universales principios del Derecho de las Naciones.

De allí y no de otra fuente, arrancan la razon de su existencia y su propia soberania, todas las Repúblicas del nuevo continente.

Reproduzcamos acá algunas palabras mas, del eminente argentino que ya citamos:

“Todos los Estados, dice Calvo, con elocuente cision, nacen de evoluciones políticas.”

Una de esas evoluciones radicales, si las hay, uno de esos hechos que forman éra, y primera página, en la historia de los pueblos, fué sin duda el hecho glorioso de la independendia de las colonias españolas; de esa

evolucion, de esa época jeneradora, data la vida de los nuevos Estados de Sur-América.

De esa evolucion política, de ese hecho legal y universalmente reconocido, obtiene tambien, el pueblo de Tarija su perfecto derecho a la eleccion de la nacionalidad boliviana, como centro de vida política, en su porvenir republicano.

De allí, y de esa lejítima y espontánea incorporacion, nacen tambien para Bolivia, los incontrovertibles títulos que tiene a sostener la integridad de su territorio y de su soberanía nacional, de la que forman indisoluble parte, los heróicos hijos de ese pueblo.

“La asociacion que tiene por bases, dice un eminente publicista contemporáneo, la *voluntad y la identidad de nacionalidad*, es en efecto, la union nacional y natural, en la verdadera acepcion de la palabra; y por lo mismo, esa union es *indisoluble è indestructible*. [1]

Si tendemos la vista hácia el orígen y trasformaciones de los pueblos, no divisamos sino dos hechos que presiden constantemente a su reorganizacion, y a la creacion de los Estados políticos: la *fuerza bruta*—y la *voluntad espontánea*.

Es, la primera, salvaje y condenada por toda humana conciencia: es, la segunda, tan lejítima y santa, como sagrados son los derechos de los pueblos.

Bolivia, tiene fundados sus derechos sobre ésta, es

[1] Carnazza—Amari—“*Tratado de Derecho Internacional Público*.”

decir sobre la inconvencible y lejítima base de la voluntad decidida del pueblo de Tarija.

El gobierno argentino, tendría que aparecer, ante el mundo civilizado, buscando el indigno apoyo de aquella, si fuera verdad su aparente propósito de obligar a ese pueblo a incorporársele, solo a fuerza de falsos silojismos y contra su terminante voluntad, manifestada por hechos constantes y de invariable perseverancia.

Y al decir *invariable perseverancia*, pronunciamos otra de las poderosas razones que hacen indiscutibles los derechos de Bolivia.

No solo existe a la faz del mundo, la esplicita declaración de la voluntad del pueblo de Tarija, en actas solemnes; no solo consta el espontáneo envío de sus representantes al primer Congreso Boliviano: mas de medio siglo de constante, decidida y leal adhesión de ese pueblo a la patria boliviana, apesar de todas las contrarias sujestiones de que fuera objeto, es la mas elocuente prueba de voluntad, que pudiera darse.

Y al espresarle, no podemos ménos que recordar con grata emocion, algo, muy sagrado, y que forma de suyo, la mas irrefragable prueba de los sentimientos que hácia Bolivia abriga ese noble pueblo.

Prescindamos por el momento, de las actas, congresos y primeras manifestaciones, que revelan esa voluntad de un modo expreso; no hablemos de las diarias y fraternales relaciones, que alimentadas en todo ese largo tiempo, han estrechado para siempre, los vínculos que hoy lo unen a sus hermanos de la patria boliviana; omitamos la constante y activa parte que le ha cabido tomar en el diario curso de su vida política y en la organiza-

cion de sus poderes públicos; olvidemos aún, que es un hijo de Tarija quien, hoy mismo, rije los destinos de Bolivia: hechos que serian ya por sí solos, vínculo indestructible de union para lo futuro.

Prescindamos de todo eso, si posible es de ello se prescinda!

Pero sí, recordemos el acendrado patriotismo de que en toda ocasion, diera elocuentes pruebas el departamento de Tarija;—recordemos sus heroicos sacrificios y ardientes luchas en defensa de la patria boliviana;—recordemos que la sangre de sus hijos ha corrido, jenerosamente vertida, en cuantas lides fueron necesarias para rodear de respetos y de honra el glorioso pabellon, sobre cuyos pliegues se alzára la autonomia del pueblo boliviano;—recordemos que entre los valientes que sucumbieron en el “Alto de la Alianza,” defendiendo los sacrosantos derechos de la patria, y alcanzando con su muerte, sino la victoria, por lo ménos, la estimacion y hasta el respeto de sus propios enemigos, se hallaban los intrèpidos soldados de Tarija;—recordemos que entre aquellas gloriosas víctimas que, dias despues, se veia sobre el campo, con la acerada mano, firmemente cerrada aun, sobre el rifle que, con febril entusiasmo, empuñáran para defender la integridad boliviana, se encontraban los bravos soldados del batallon Tarija;—recordemos por último, que entre aquellos, para siempre inolvidables COLORADOS, a quienes se divisára sobre el campo de batalla, entremezclados con sus valientes enemigos, teniendo mutuamente atravesadas de parte a parte sus terribles bayonetas, se reconocia tambien el altivo rostro de los heroicos hijos de Tarija!

Y después de tan sagrados y palpitantes recuerdos, pensamos, ¿podrías creer que el pueblo argentino, abrigara ni siquiera la mas remota idea de separar a Tarija del corazon de Bolivia?

Imaginarlo siquiera, sería tan absurdamente monstruoso, como querer separar al hermano, de los brazos del hermano, y arrancar al hijo del seno de su madre!

Nó: pueblos que han participado juntos, de glorias é infortunios, que han ceñido alguna vez laureles, que en mejores tiempos, alcanzára el lustre de sus armas, y lloran hoy, por hoy, los reveses que adversa suerte, sin mengua eso sí, de su valor ni de su honra, les prodigára —¡imposible: esos pueblos no se separan jamás!

Pensar aun, que alguna vez pudieran consentir en quedar desunidos y adjudicados a otra patria, que no es la suya, ni la de sus gloriosos recuerdos, es, simplemente—una locura!—Y los prohombres de la República Argentina son bien sensatos, algo mas, son muy inteligentes para que su experta imaginacion pudiera, seriamente, abrigar un pensamiento de ese jénero.

Lo repetimos: ni la República Argentina, ni su gobierno pretenden hoy, ni pudieran jamás pretender como suyo el departamento de Tarija.

Otros, muy otros son, ciertamente los fines a que se dirijen las palabras que la *Memoria* ostentosamente pública.

Mas, si los hombres públicos y escritores argentinos, llenan de su parte, un deber de patriotismo, al esforzar sus talentos en busca de cuanto pudiera, a su jui-

cio, contribuir al engrandecimiento de su país, cúmples la penosa tarea de señalar, por parte nuestra, los errores de su extraviada lógica, y denunciar los sofismas en que sus exageradas aspiraciones y su hábil diplomacia, buscan ilusorio apoyo.

Por hoy bástanos con lo dicho, aunque en muy pocas y lijeramente escritas líneas, para dejar anotado: que si el *uti possidetis* ha sido indebida e impropriamente citado al tratarse de la nacionalidad de Tarija, el pretendido *arbitraje*, para la soberana y arbitraria adjudicación de ese pueblo, es, por idéntica razón, mas que inaplicable: absurdo!

Es lo que, en términos propios, y ante el Derecho moderno, pudiera llamarse, *moralmente imposible*.

La Paz, agosto 20 de 1884.

FEDERICO DIEZ DE MEDINA.